

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00141
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONSORCIO CONCREMACK CAÑO SUR que se identifica con Nit. 901.471.772-6 integrada por CONCREMACK SAS, persona jurídica identificada con Nit.900.558.342-4 Y GALEX & CIA LTDA persona jurídica identificada con Nit.813.008.933-2, representada legalmente por CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogota, identificado con Cedula de ciudadanía 1.026.254 contra CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.047.136-0, representada legalmente por el señor ORLANDO VELANDIA JUNCA, identificado con cedula de ciudadanía 79.200.513, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Factura electrónica No. FE109, Código Único de Factura - CUFE :
05085ea59ec417c9642e15affb
1c61633b8f6ad597d8a76ca0336453cf6e84
4fde9bcbf4744d8b3dd08 d639cdc02bbdf**

1.-) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$55.161.738), correspondiente al capital de la factura electrónica aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

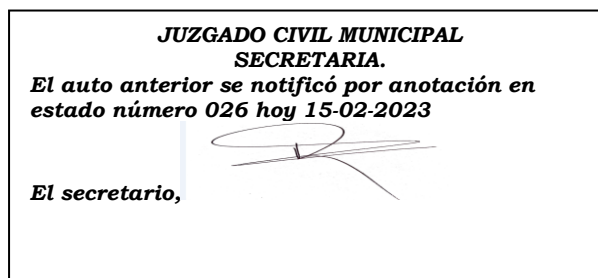
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98b290cc1be301659f01ad5bed7a555691a56d083faeba540e92252f6a62ea09**

Documento generado en 14/02/2023 05:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**